

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1025

JULIO 23 DE 2010



**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO ENERGETICO A LA EMPRESA
UNIVERSAL STREAM LTDA.**

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución N° 0883 del 23 de Octubre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

1. Que en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."
2. Que los Artículos 54 y 55 de decreto 1541 de 1978, establecen los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la ley requieren concesión,..."
3. Que el día 15 de Junio de 2010, la empresa **UNIVERSAL STREAM LTDA** con Nit 900.240.289-5, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.061.789, solicito ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Concesión de Aguas Superficiales para uso Energético.
4. Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, a fin de gestionar en forma expedita la solicitud requerida por el interesado, presume que la Información aquí suministrada es correcta, completa y verdadera de conformidad con el Art. 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
5. Que la Subdirección de Control Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, dio inicio al procedimiento Administrativo relacionado con la solicitud Concesión de Aguas Superficiales y ordenó su publicación en los términos del Art. 71 de la Ley 99 de 1993.
6. Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, es competente para resolver la petición de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993.
7. Que la solicitud y el estudio presentado previa comprobación de los requisitos exigidos por el Título III, Capítulo III, Sección III, Arts. 54 al 66 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispuso que funcionarios de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN**

SECRETARÍA
CRQ

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1025

JULIO 23 DE 2010



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO ENERGÉTICO A
LA EMPRESA
UNIVERSAL STREAM LTDA.

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, realizaran las visitas oculares al sitio de captación sobre las fuentes que se relacionan a continuación:

| PROYECTO | NOMBRE DE LA FUENTE | VEREDA | MUNICIPIO |
|----------|---------------------|---------------|-----------|
| CRV | Río Verde | Las Fronteras | Córdoba |
| CSD | Río Santo Domingo | La Gata | Calarcá |
| PARA | Río Azul | Espartillal | Pijao |
| PRLA | Río Lejos | El Jardín | Pijao |
| RG | Río Rojo | Tamborales | Génova |

8. Que técnicos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizaron visita al sitio donde se solicita la concesión con el objetivo de verificar el estado en los puntos de captación y efectuar aforos puntuales para determinar caudales, los cuales no se pudieron realizar ya que los ríos se encontraban crecidos debido a la ola invernal que se venía presentando al momento de la visita. Por lo tanto se observaron aforos históricos para determinar la viabilidad de la solicitud, cuyo respectivo informe concluye que es procedente otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso Energético, por cuanto existe disponibilidad del recurso hídrico.
9. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 43 de la ley 99 de 1993, *"la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el gobierno nacional calculara y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas."*
10. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió el decreto 155 de 2004, por medio del cual se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptaron otras disposiciones.
11. Que de conformidad al artículo 37 del decreto reglamentario 1541 de 1978 establece: *"el suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La presencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos conforme al artículo 122 de este decreto"*
12. Que el artículo 39 del decreto reglamentario 1541 de 1978 establece: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgan por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social que podrán ser otorgadas por periodos hasta de 50 años"*.
13. Que el artículo 5 de la ley 143 de 1994 establece: *"La generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública."*

JURIDICA
CRO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1025

JULIO 23 DE 2010



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO ENERGETICO A
LA EMPRESA
UNIVERSAL STREAM LTDA.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **UNIVERSAL STREAM LTDA** con Nit 900.240.289-5, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 10.061.789, concesión de aguas superficiales para abastecer las actividades Energéticas únicamente de las pequeñas micro centrales ha desarrollarse en los ríos que se relacionan, de la siguiente manera:

| Nombre de la Fuente | Caudal solicitado | Caudal Concedido | Caudal Ecológico | Cuenca |
|---------------------|-------------------|------------------|------------------|-------------|
| Río Verde | 3650 L/s | 70% | 0.75 | Río Quindío |
| Río Santo Domingo | 2790 L/s | 70% | 0.51 | Río Quindío |
| Río Azul | 2540 L/s | 70% | 0.45 | Río Lejos |
| Río Lejos | 7800 L/s | 70% | 1.35 | Río Lejos |
| Río Rojo | 4240 L/s | 70% | 0.75 | Río Rojo |

Parágrafo 1. Solo se podrá otorgar el 70% del caudal medio en la bocatoma de los mencionados proyectos, debido a que se debe respetar el 30% como mínimo de caudal ecológico. (Ver tabla).

Los puntos de captación se georeferencian de la siguiente manera:

| PROYECTO | LATITUD | LONGITUD | ALTURA |
|----------|--------------|---------------|--------|
| CRV | 4°24'38,37"N | 75°41'45,33"O | 1330 |
| CSD | 4°30'07,47"N | 75°36,55,98"O | 1770 |
| RG | 4°12'35,31"N | 75°45'42,62"O | 1530 |
| PARA | 4°17'08,53"N | 75°42'19,54"O | 1760 |
| PRLA | 4°17'30,54"N | 75°44'28,92"O | 1380 |

Parágrafo 2. El beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el caudal ecológico definido (principalmente en épocas de estiaje).
2. Instalación y operación de estaciones hidroclimatológicas en tiempo real para obtener información de caudales, niveles y precipitación.
3. Se deberá garantizar la calidad de la información y la continuidad de la misma.
4. Solo podrá hacer uso de los caudales otorgados una vez la Corporación haya aprobado los planos de las obras que se deben construir, para captar el caudal concesionado y aprobado las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El termino de vigencia de la presente concesión de aguas será de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la

JURIDICA
C.R.Q.



RESOLUCIÓN NÚMERO: 1025

JULIO 23 DE 2010



Corporación Autónoma Regional del Quindío

Protegido el futuro

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO ENERGÉTICO A LA EMPRESA UNIVERSAL STREAM LTDA.

presente resolución, término que se podrá prorrogar a solicitud de la empresa concesionaria (artículo 40 decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas se otorga sin perjuicio de las exigibilidades a que allá lugar según lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas para uso energético no envuelve la de prestación del servicio público de distribución y suministro de electricidad, la cual se tramitara separadamente ante la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. (artículo 77 del decreto 1541 de 1978)

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá especificar la potencia nominal instalada y la generación anual estimada. //

ARTÍCULO SEXTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo. (Decreto ley 2811 de 1974 Art.91 Sección II, Prelación en el otorgamiento).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El sistema de captación será por gravedad.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión aquí otorgada, no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con posterioridad:

- a. Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- b. Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- c. Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente, mediante actividades de protección, reforestación y demás a que hubiere lugar. //

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación

JURÍDICA
C.R.Q.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1025

JULIO 23 DE 2010



Protegiendo el futuro

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO ENERGÉTICO A
LA EMPRESA
UNIVERSAL STREAM LTDA.

de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa y expresa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión y de revocatoria del permiso:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo.
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.
- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- La imposición al beneficiario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico relacionadas con las actividades del predio.
- /// • No usar la Concesión durante dos (2) años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo, de igual manera la empresa UNIVERSAL STREAM LTDA, deberá cancelar semestralmente la tasa por de agua y anualmente las visitas de control y seguimiento que se susciten durante el periodo de la concesión y demás actividades que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, incurra por este concepto.

Parágrafo 1. El decreto 155 de 2004 establece los reportes de los volúmenes, para tal efecto el concesionario debe instalar un **sistema de medición** que permita obtener valores de los volúmenes **captados y vertidos** a la fuente aguas abajo. ///

Parágrafo 2. El índice de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, la empresa, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

JURÍDICA
C. R. Q.



RESOLUCIÓN NÚMERO: 1025

JULIO 23 DE 2010



Protegiendo el futuro

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO ENERGETICO A
LA EMPRESA
UNIVERSAL STREAM LTDA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial y boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **UNIVERSAL STREAM LTDA**, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010)

NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

PROYECTO: Lorena Avidt
REVISÓ: Oficina Asesora Jurídica.

